

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 28 - Junio 24 de 2022

CONTIENE

ACUERDO PCSJA22-11958 DE 2022	1
“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014”	
ACUERDO PCSJA22-11959 DE 2022	3
“Por el cual se prórroga parcialmente la medida adoptada mediante Acuerdo No. PCSJA20-11569 de 2020, prorrogada con el Acuerdo No. PCSJA21-11795 de 2021”	
ACUERDO PCSJA22-11960 DE 2022	5
“Por el cual se hace una delegación en unas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura”	

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA22-11958
21 de junio de 2022

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y conforme con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, los Decretos 2813 de 2000 y 344 de 2021, lo ordenado en la sentencia T- 063 del 3 de febrero de 2014 proferida por la Corte, lo aprobado en sesión de 8 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los representantes o miembros de la junta directiva de los sindicatos legalmente constituidos en la Rama Judicial, y los servidores judiciales sindicalizados que sean delegados por éstos para adelantar labores propias de la finalidad para la cual fue instituida la asociación pueden obtener permiso remunerado para tal efecto. Por lo tanto, debe designarse, cuándo corresponda, el respectivo reemplazo, en tanto se cumpla con los requisitos del Decreto 2813 de 2000.

Que corresponde al nominador reconocer oportunamente, y mediante acto administrativo, los permisos sindicales y designar los reemplazos, cuando a ello hubiere lugar.

Que, en cumplimiento de la sentencia de tutela T-063 del 3 de febrero de 2014, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, se expidió el Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 344 de 2021, con el cual modificó y adicionó el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales.

Que entre otros aspectos, este Decreto estableció los términos para el otorgamiento de los permisos sindicales, de manera que se requiere armonizar estas disposiciones dentro del reglamento que se ocupa del trámite de la designación de los reemplazos.

Que, en el citado decreto se establecen los términos mínimos de 5, 3 y 1 días para efectuar la solicitud de los permisos, y para su trámite, se precisa que el nominador está facultado para conceder el permiso desde que recibe la petición y hasta el día antes del inicio de la actividad sindical, advirtiendo que cuando se trata de los casos excepcionales cuenta con un solo día para gestionarlo. Es al momento de conceder el permiso en el cual evalúa y decide la posibilidad de designar el reemplazo.

Que en este orden, se considera procedente concordar el Acuerdo PSAA14-10153 de 2014, respecto de los plazos establecidos para solicitar y expedir el certificado de disponibilidad presupuestal, con lo previsto en el Decreto 344 de 2021.

Que, por consiguiente, se modificará el reglamento actual para establecer que la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, según corresponda, deberá realizarse, por parte del nominador, de manera inmediata, una vez expida el acto administrativo en el que decide la concesión del permiso y la designación del reemplazo; y en el mismo sentido, señalar que el término para atender dicha solicitud, sea, tratándose de los casos excepcionales, también de manera inmediata y los demás en el término de 2 días.

Que si bien el Acuerdo PSAA14-10153 en el artículo 5.º prevé un procedimiento que debe cumplirse cuando se trata de reemplazos por permisos sindicales mayores a cuarenta días, en concordancia con lo establecido en el Decreto 160 de 2014, con el propósito de ser más garantistas y agilizar las negociaciones de la mesa sindical, esta norma será derogada.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Modificar el artículo 2.º del Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.º REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL REEMPLAZO.

Al momento de conceder el permiso sindical, el nominador evaluará la posibilidad de designar reemplazo, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad para determinar si se requiere designar el reemplazo correspondiente con el fin de no afectar la prestación eficaz del servicio de justicia y el debido funcionamiento de la administración de justicia, garantizando el ejercicio del derecho de asociación sindical. En el acto administrativo se deberá indicar expresamente tal valoración.

Para nombrar el reemplazo en encargo o provisionalidad, según corresponda, el nominador deberá obtener previamente el certificado de disponibilidad presupuestal que acredite la existencia de los recursos necesarios para tal efecto, el cual deberá ser expedido por la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial. La petición del nominador deberá resolverse de manera inmediata en los casos excepcionales a los que refiere el párrafo primero del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con la modificación introducida por el artículo 1º del Decreto 344 del 2021. En los demás casos, deberá resolverse en el término de 2 días hábiles.

ARTÍCULO 2.º Modificar el artículo 3.º del Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.º PROCEDIMIENTO. *Concedido el permiso sindical, para designar el correspondiente reemplazo, se surtirá el siguiente procedimiento:*

1.- *El nominador deberá presentar, inmediatamente expida el acto administrativo que concede el permiso, la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal a la que se refiere el artículo anterior, requerida para efectos de poder designar el reemplazo.*

2.- *La solicitud deberá estar acompañada del acto administrativo que concede el permiso.*

3.- *En el evento de que proceda el reemplazo por permiso sindical, el nominador deberá, al día siguiente, informar la novedad de nombramiento y posesión a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Ejecutiva Seccional que corresponda, con miras a que se garanticen los trámites correspondientes a la inclusión en nómina y en el Sistema General de Seguridad Social y así evitar futuros inconvenientes de carácter administrativo y de protección laboral al servidor que va a realizar el reemplazo.*

ARTÍCULO 3.º Derogar el artículo 5.º del Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014 que establecía el concepto previo.

ARTÍCULO 4.º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

UACJ/PCSJ/JAGT

ACUERDO PCSJA22-11959 21 de junio de 2022

“Por el cual se prórroga parcialmente la medida adoptada mediante Acuerdo No. PCSJA20-11569 de 2020, prorrogada con el Acuerdo No. PCSJA21-11795 de 2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo decidido en sesión de 8 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA21-11795 del 02 de junio de 2021, dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, las medidas adoptadas a los Juzgados 10 y 11 Penales del Circuito Especializado de Bogotá, para que conozcan de manera exclusiva los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante un estudio técnico evaluó la gestión de los citados despachos judiciales y consideró modificar parcialmente la medida establecida en el Acuerdo No. PCSJA20-11569 de 2020, en el sentido de continuar garantizando el conocimiento exclusivo de los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, mediante un juzgado, que dé cumplimiento a los compromisos adquiridos por el estado colombiano y de la prontitud que requieren estos asuntos con alto impacto social, por la carga laboral y necesidades del servicio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2023, la medida adoptada mediante Acuerdo No. PCSJA20-11569 de 2020, asignando al Juzgado 011 Penal de Circuito Especializado de Bogotá, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Parágrafo. El Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá remitirá al Juzgado 011 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a partir de la vigencia del presente acuerdo, la totalidad de los procesos penales que adelanta relacionados con homicidios y otros actos de violencia cometidos contra líderes dirigentes sindicales y sindicalistas; con excepción de los procesos que se encuentren en el despacho para fallo.

ARTÍCULO 2°. Redistribución de procesos. Los juzgados 001 a 009 penales del circuito especializado de Bogotá, remitirán a partir de la vigencia del presente acuerdo, los procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000 al Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con todos los medios de prueba practicados que consten en medios tecnológicos, a fin de que el nuevo juzgador pueda apreciar en debida forma el recaudo probatorio y fallar de conformidad con los mismos al proceso de reconstrucción de la verdad procesal.

Parágrafo. El Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá recibirá por reparto, hasta el 30 de junio de 2023, los nuevos procesos que deban tramitarse por la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO 3°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1) Fecha de radicación, 2) Despacho de origen, 3) Clase de proceso, 4) Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,

5) Identificación de las partes, 6) Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva, y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

La salida de los procesos debe hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

Parágrafo. Los titulares de los despachos judiciales, con un empleado de cada uno, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes, con la colaboración del personal del centro de servicios administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.

ARTÍCULO 4°. Informe y seguimiento. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de estas medidas y sus metas, por lo cual presentará informe bimestral al Consejo Superior de la Judicatura, y en aras de lograr mayor eficacia en la medida de descongestión podrá hacer uso de las facultades delegadas en el Acuerdo No. PSAA16- 10561 de 2016. En el primer informe se debe comunicar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico los resultados de la redistribución de los procesos.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA22-11960
23 de junio de 2022

“Por el cual se hace una delegación en unas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura”

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo del artículo 85 la Ley 270 y de conformidad con lo decidido en sesión del 23 de junio de 2022,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el/la magistrado/a auxiliar del Despacho de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el/la magistrado/a auxiliar de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura; así como en el/la director/a de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, según su competencia, la intervención en el trámite de las acciones de tutela en las cuales se vincule a la Corporación, así como la eventual impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD